



### JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2022 00003</b> 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Anny Carolina Taborda Hincapié
Demandado	Isabel Cristina Murillo Hoyos y Alonso Montoya Hoyos
Decisión	No repone y ordena oficiar

En la oportunidad debida, el apoderado de la parte ejecutante, interpuso recurso de reposición frente al auto del 8 de junio de 2022, por medio del cual no se tuvo en cuenta la notificación efectuada a los demandados.

Se duele el recurrente, *grosso modo*, que no se haya tenido en cuenta la notificación realizada a los demandados.

Respeto a la notificación realizada al codemandado, Alonso Montoya Hoyos, la citación de notificación fue realizada a la dirección Calle 40 D Sur 39 – 98, por lo que en un primer momento el juzgado consideró que la notificación no era efectiva por cuanto la misma fue remitida a una dirección no denunciada en el escrito de demanda sin considerar que la mencionada dirección fue la informada por la EPS SURA (Archivo 05 del Cd2), la cual había sido oficiada con ese propósito. No obstante, no fue esa la única razón que se esgrimió para no tener en cuenta la mencionada notificación, sino que se dijo que la misma no era procedente porque se echaba de menos la constancia de recibido, tal y como se estipula en el numeral 3° del artículo 291 del C.G. del Proceso. Razón suficiente para que esa notificación no sea tenida en cuenta, *máxime* que con el escrito del recurso se allegó constancia de que la mencionada notificación no fue efectiva.

Ahora bien, respecto a la notificación realizada vía electrónica, a la codemandada, Isabel Cristina Murillo Hoyos a la dirección electrónica [maryluz208@hotmail.com](mailto:maryluz208@hotmail.com), si bien el juzgado no tuvo en cuenta que la mencionada dirección electrónica fue informada por la EPS SURA (Archivo 04

del Cd2), quien, se itera, fue oficiada con tal propósito, también es cierto que conforme al memorial visible en el archivo 12 del cuaderno principal, se advierte que dicha dirección electrónica no corresponde a la de la señora Murillo Hoyos, sino a la dirección personal de la señora Mary Luz Arcila, razón por la cual no puede tenerse en cuenta dicha notificación.

Por tales razones no es posible reponer el auto atacado.

Ahora, como quiera que ni TRANSUNION ni DATACREDITO han dado respuesta al requerimiento hecho por este despacho judicial mediante los oficios N°003 y 002, respectivamente, del 14 de enero de 2022, se ordena oficiar nuevamente a dichas entidades a fin de que certifiquen las entidades financieras en las cuales reposan cuentas bancarias y productos financieros a nombre de los demandados Isabel Cristina Murillo Hoyos con c.c. 32.276.015 y Alonso Montoya Hoyos con c.c. 75.033.191 e informen, además, si en sus bases de datos reposa la dirección electrónica o física de los mencionados demandados.

Colofón con lo expuesto, el Juzgado,

### **Resuelve:**

**Primero:** No reponer el auto del 8 de junio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Se ordena oficiar, una vez más, a TRANSUNIÓN y DATACRÉDITO a fin de que certifiquen las entidades financieras en las cuales reposan cuentas bancarias y productos financieros a nombre de los demandados Isabel Cristina Murillo Hoyos con c.c. 32.276.015 y Alonso Montoya Hoyos con c.c. 75.033.191 e informen, además, si en sus bases de datos reposa la dirección electrónica o física de los mencionados demandados.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Omar Vasquez Cuartas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 020**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 221a713f3078de68b326d71a30d3d78367433cae740d5e30e8e7e7b5afefc42e**

Documento generado en 05/07/2022 03:41:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**